CONTRATO SMC-UMCITI-003-2022	
Contrato No.:	**SMC-UMCITI-003-2022**
Entidad Contratante:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUNJA – UMCITI**
Nit.:	**900744914-4**
Contratista:	**ADELMO DE JESUS VELANDIA RINCON**
Identificación:	**C.C. No 9.532.873**
HERNANDO ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.177.890 expedida en Tunja, en su calidad de Director de la Unidad Administrativa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación- UMCITI, nombrado mediante Decreto Municipal No. 003 del 2 de enero de 2020 facultado para celebrar el presente contrato de acuerdo al Decreto Municipal No. 035 del 12 de diciembre de 2012 en el artículo 13, numeral 8, y según la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 por una parte, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se llamará **UMCITI** y por la otra, **ADELMO DE JESUS VELANDIA RINCON,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **9.532.873** de Sogamoso, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:	
1. OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO, UPS, IMPRESORA Y SOFTWARE OFIMATICO PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DEL MUNICIPIO DE TUNJA – UMCITI.**
2. PLAZO:	El plazo de ejecución del presente contrato es de DIEZ (10) días, contados a partir del cumplimiento y perfeccionamiento de los requisitos de ejecución. PARÁGRAFO. -Una vez cumplidos los requisitos, el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato deberán suscribir el Acta de Inicio dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del mismo, posteriormente el supervisor deberá cargarla en la plataforma SECOP II.
3. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:	Los pagos a que se obliga la **UMCITI** en virtud de este **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2022 y se afectará el rubro 2.1.2.01.01.003.03.01 denominado Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000060 expedido por el área de Presupuesto.
4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	**Generales:** 1. Cumplir con el objeto del contrato y lo estipulado en los Estudios Previos e invitación Publica y la propuesta presentada y el contrato que se suscriba. 2. Presentar los documentos dentro del plazo establecido en la invitación Publica y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 3. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 4. Presentar y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo. 5. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. 6. Atender oportunamente los requerimientos que el supervisor del contrato le efectúe de manera personal o por otros medios

de comunicación, tales como: mensajes escritos, correos electrónicos, aplicación WhatsApp o por vía telefónica.

7. En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada a la UMCITI, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
8. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y/o otros aportes que por ley le correspondan.
9. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

Específicas:

- El oferente se compromete a suministrar computadores, impresora, UPS, licencias y antivirus para la Unidad Administrativa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación del municipio de Tunja – UMCITI, asegurando que los suministros sean nuevos, de buena calidad y las licencias.
- El proveedor deberá entregar los equipos instalados y en buen funcionamiento.
- El proveedor deberá especificar en su propuesta como hará en caso de ser necesario, el trámite de la garantía. En caso de que el proveedor no atienda la solicitud de la garantía en los tiempos contemplados en su propuesta, la UMCITI hará efectiva la garantía contractual.
- El proveedor deberá tener en cuenta en su propuesta la naturaleza de entidad pública de la Unidad Administrativa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación del municipio de Tunja – UMCITI.
- El oferente como persona natural o jurídica debe garantizar la entrega de todos los equipos con sus respectivas características en las condiciones como mínimo anteriormente enunciado y que a continuación se detallan.

ITEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES MINIMAS
COMPUTADORES AIO O TODO EN UNO	5	- Procesador Ryze 5 ó Core I5 - Memoria Ram 8 GB - Almacenamiento disco sólido SSD 256 GB - Sistema operativo Windows Professional - Pantalla 22” - Licencia Office y Antivirus
UPS	4	- CAPACIDAD 1000 VA – 1KVA
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL A COLOR	1	- LASER MEDIANA - CAPACIDAD DE PAPEL HASTA 2600 - MEMORIA DEL SISTEMS 2GB DE RAM /320GB HDD, CANTIDAD MAXIMA DE COPIAS - Procesador Intel® Apollo Lake 1.3 GHz

5. OBLIGACIONES DE LA UMCITI:	**1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

	2. Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago. **3.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de las actividades encomendadas. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley.
6. VALOR:	El valor del presente contrato, para todos los efectos legales y fiscales, es por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($26.916.554,40)** valor que incluye IVA y demás costos directos e indirectos a los que haya lugar.
7. FORMA DE PAGO:	Un pago único, contra entrega, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, informe final donde describa los suministros entregados, sus especificaciones y garantías y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.
8. GARANTÍA:	ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la UMCITI determina exigir póliza única de cumplimiento para el mismo, con las siguientes especificaciones:

Clase de Riesgo	%	Sobre el Valor	Vigencia
El valor del amparo de cumplimiento	10	Del valor del contrato	El término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
El valor del amparo de calidad	20	del valor del contrato	El término de duración del mismo y seis (6) meses más.

9. SUPERVISOR:	Será ejercida por intermedio de **HERNANDO ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ**, en calidad de director de la "Unidad Administrativa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación del Municipio de Tunja - UMCITI" o quien haga sus veces. Es de anotar que la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del cumplimiento del objeto del contrato y está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los

	requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **g).** Suscribir Acta de Inicio, Acta de Terminación y Recibo a Satisfacción y Acta de Liquidación. **h).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **i).** Proyectar y suscribir junto con la **CONTRATISTA**, las actas del contrato. **j).** Recomendar la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **k).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte de la **UMCITI**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con el Área de Presupuesto, el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la **UMCITI. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO. -** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten con el **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por la **UMCITI** y un representante del **CONTRATISTA**.
10. INDEMNIDAD:	Las partes de común acuerdo, pactan como obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la **UMCITI** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
11. RIESGOS:	La **UMCITI** y el **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la siguiente descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS).
12. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
13. CAUSALES DE TERMINACIÓN:	El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes casos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la Ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución.

14. MULTAS:	Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1 x 1000) del valor del presente Contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual la **UMCITI** podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** autoriza a la **UMCITI** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la **UMCITI** podrá acudir a la jurisdicción coactiva.
15. CLAÚSULA PENAL:	En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, la **UMCITI** podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra la **UMCITI** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO. -** El **CONTRATISTA** autoriza a la **UMCITI** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si los hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.
16. CADUCIDAD:	La **UMCITI** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **CONTRATISTA. c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.
17. RELACIÓN LABORAL:	Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y la **UMCITI** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA.**
18. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:	Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
19. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** El **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

20. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación amigable, composición y transacción.
21. ESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:	El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la **UMCITI** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
22. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:	El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, ni los derechos u obligaciones emanados de este, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento de la **UMCITI**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.
23. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la **UMCITI**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
24. LIQUIDACIÓN:	Terminada la ejecución del presente contrato, Se dará aplicación a lo estipulado por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en el sentido de que la liquidación a que se refiere el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Sin embargo, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en caso de que los hechos y las circunstancias lo requieran.
25. RÉGIMEN LEGAL:	El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 1882 de 2018.
26. DOCUMENTOS INTEGRATES DEL CONTRATO:	Hacen parte del presente contrato todas las actuaciones y documentos, surtidas y expedidos, respectivamente en las etapas precontractual, contractual, en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella, y en la etapa poscontractual y por tanto tiene fuerza vinculante con el presente contrato.
27. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCCIÓN:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal y la afiliación a ARL por parte del contratista.
28. DECLARACIONES:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano.
29. CONFIDENCIALIDAD, HABEAS DATA, RESERVA DE INFORMACIÓN COMO ENCARGADA DE LOS DATOS:	Como quiera que, en desarrollo del presente contrato, el **CONTRATISTA** tendrá acceso a información de carácter confidencial y reservada del **CONTRATANTE** y de los usuarios del servicio, el **CONTRATISTA** se obliga como **ENCARGADO DE LOS DATOS** a cumplir con todas y cada una de las disposiciones previstas en el ARTICULO 18 de la Ley 1581 del 2012, además de no divulgar dicha información y se abstendrá de hacer uso indebido de la misma, inclusive con posterioridad a la terminación del presente contrato por cualquier causa. En el evento en que el **CONTRATISTA** incumpla la obligación como **ENCARGADO** de los datos a que se refiere esta cláusula, se configura causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pueda interponer el **CONTRATANTE**.

	De esta manera las partes acuerdan que cualquier información confidencial que guarde relación con el manejo y operación del **CONTRATANTE**, en caso de ser necesario realizar transferencia y/o transmisión de los datos por el **CONTRATISTA** a terceros, siempre deberá estar autorizada por escrito por **SUPERVISOR** y/o **RESPONSABLE DEL ÁREA RESPECTIVA**. El **CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la reserva de la información y la protección de los datos personales de todos los miembros de la comunidad del **CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO.** Así mismo, el **CONTRATISTA** se obliga a dejar y mantener libre e indemne al **CONTRATANTE** de cualquier demanda, solicitud de conciliación prejudicial, acción legal y/o reclamación que terceros puedan presentar contra el **CONTRATANTE** por el uso indebido o el inadecuado tratamiento de datos personales de los usuarios y demás miembros de su comunidad, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y la reglamentación oficial vigente, debiendo el **CONTRATISTA** hacerse parte en todos los procesos judiciales que se formulen contra el **CONTRATANTE** y obligándose a reembolsar a **CONTRATANTE** el valor de las condenas a ella impuestas, si se demuestra que el responsable del daño o perjuicio es el **CONTRATISTA.**
30. NOTIFICACIONES:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** La **UMCITI**, en la Calle 18 No. 10-74 Piso 2 ubicada en el centro de la ciudad de Tunja. **b)**. El **CONTRATISTA**, en la ciudad de Yopal, Celular: 3103435974, E-mail: adelmovelandia6819@gmail.com.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja a los diecinueve (19) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTIDOS (2022).

LA UMCITI,

HERNANDO ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ
Director UMCITI

EL CONTRATISTA,

ADELMO DE JESUS VELANDIA RINCON
C.C. No. 9.532.873

Elaboró: David Rubio Pinzón
Contador UMCITI – CPSP

Revisó: Luz Dary Pérez
Jurídica UMCITI

Archivo: SMC-UMCITI-003-2022